

En la villa de Laguardia á quatro de Junio de mil
ocho cientos y doce, ante mi el Escribano y testigos,
la Señora D.ª Maria Josefa Sanchez Samaniego, y
vnamendi, y Diaguez, Tabala, y Arriaga, actual
Porehedora de los mayorazgos, de Turremendi, y Dia-
quez, y de la Casa de Turreamendi, y como tal Patrona
única de la Capellanía mencelega, que D.º Grego-
rio Ruiz de Turreamendi en el codicilo que hi-
zo y otorgo en Veinte y dos de Julio de mil seis-
cientos sesenta, por testimonio de Juan Garcia de
vega Escribano de Madrid, dispuso y ordeno que des-
pues de hecho y cumplido su Entierro, misas, hon-
rras, Supragio, y demas funerales, fundar una Cape-
llanía mencelega, con el Capital de quince mil rea-
les de plata de Censo que de ellos tiene sobre la
villa de Tolosa, don mil Ducados de principal con
quarenta de redito anual, y sobre el señorio de
vircaya, villa de Bilbao y conulado de ella, diez y
seis mil quinientos reales ados por cientos, en la Igle-
sia de San Miguel que esta contigua adha Casa de
Turreamendi de que soy Porehedora, un quarto de legua
de la villa de Tolosa de Guipuzcoa, con obligacion de
decir el Capellan encada un año, en dha Iglesia, tres
misas cada semana y una encada fiesta de las nue-
be que señala: Y por quanto la referida Capellanía es-
ta vacante, como tambien la Capellanía colatiba
que D.ª Leonila y D.ª Isabel de Toriaguez fundaron
en la Iglesia Parroquial de la villa de Tolosa con ren-
ta de treinta Ducados al año y obligacion de una mis-
sa rezada encada semana que satisface el Porehedor

de Dñaquesa dela que tambien soy unica y legitima
Patrona para su provision por muerte de Dñ Angel
Salcedo su ultimo Poreheor, y para que haya persona
que cumpla sus Cargas usando a las facultades confe
ridas por los fundadores, en la via y forma que mejor
haya lugar endio: otorga que elixe y nombra por cape
llan de las mencionadas Capellanias a Dñ. Dope Salce
do y Samaniego natural de la ciudad de Logrono con
jurado venemérito, en quien concurren todas las cir
cunstancias apetecidas por los fundadores: le concede
de poder irrevocable con libre franca y general ad
ministracion, para que las obtenga, goze y cumpla
sus Cargas desde el día siguiente a el de la vacante,
y comparezca ante el Altmo señor obispo de esta
Diocesi, o su Gobernador y Vicario General pretendi
endo que le haga la colacion y canonica institucion
y mande dar la posesion real, actual, corporal y
quasi en forma, a ellas, con recudimiento de frutos
y obligacion a cumplir las cargas a que estan afec
tos sus bienes desde el citado día, pues la otorgante
velo pide y suplica, toda por tomada en me de los
fundadores con la Solemnidad legal, jura por Dios,
nuestro Señor y una señal de cruz en forma de dño.
Que para hacer este nombramiento no ha inter
venido interviene, ni interviene directa ni in
directamente dolo, dadia ni otra especie de Simo
nia ni pacto ilícito reprobado por los Sagrados Cano
nes y disposiciones Pontificias: se obliga a no rebocar
ni variar este nombramiento y presentacion, ante
no que el señor Provisor no quiera hacer la colacion
al nombrado por justas y legitimas Causas que tenga
y la otorgante ignora, pues en este caso se reserva la
facultad de nombrar, luego que se las haga saber, algu
ne adorno y en el interin protesta no le causa termino
ni ex perjudicada en el dño de presentar, mediante
no constable que en el nombrado ay mérito para no

ser admitido a la obtención de estas Capellanías.
Y a haber por firme en el nombramiento en los ter-
minos propuestos obligar sus bienes muebles raíces,
dotes y acciones presentes y futuros, de poder cumplir
de las justicias y jueces que de las causas y negocios
pueden y deben conocer para que se lo hagan guardar
cumplir y ejecutar como por Sentencia defini-
tiva pasada en autoridad de cosa juzgada conservada
y no apelada que por tal la recibe, renuncia las he-
res, fueros y privilegios en favor con la general en
forma: Y así lo otorga y firma ante mí el presente
Escritano a quien soy fe conocido, siendo testigos D.
Agustín de San Pedro y D. Miguel Martínez
Presbiteros, aquel Beneficiado de estas Iglesias y
capellan de la de la Serna Barrio y jurisdicción
de esta villa: D. María Josefa Sánchez Samaniego
Tabala Turremendi. Ante mí Roque de Tuñero
y Andrés =

Y el Supra dicho Escritano, vecino del Vecindario y Ayuntamiento de esta
Villa de Laguna de presentarse fui al de que se hace mención, y en fe de
ello, y de que concurra bien y fielmente con la materia en mí registrada
me remito lo signo, y firmo día mes, y año en el tergo mismo en una
segunda folia al papel común por un mano del sellado en esta referida
Seminaria =

Roque de Tuñero
y Andrés

September 24th 1852.

I remain with very truly
Yours
J. A. S.

Edw. M. S. S.